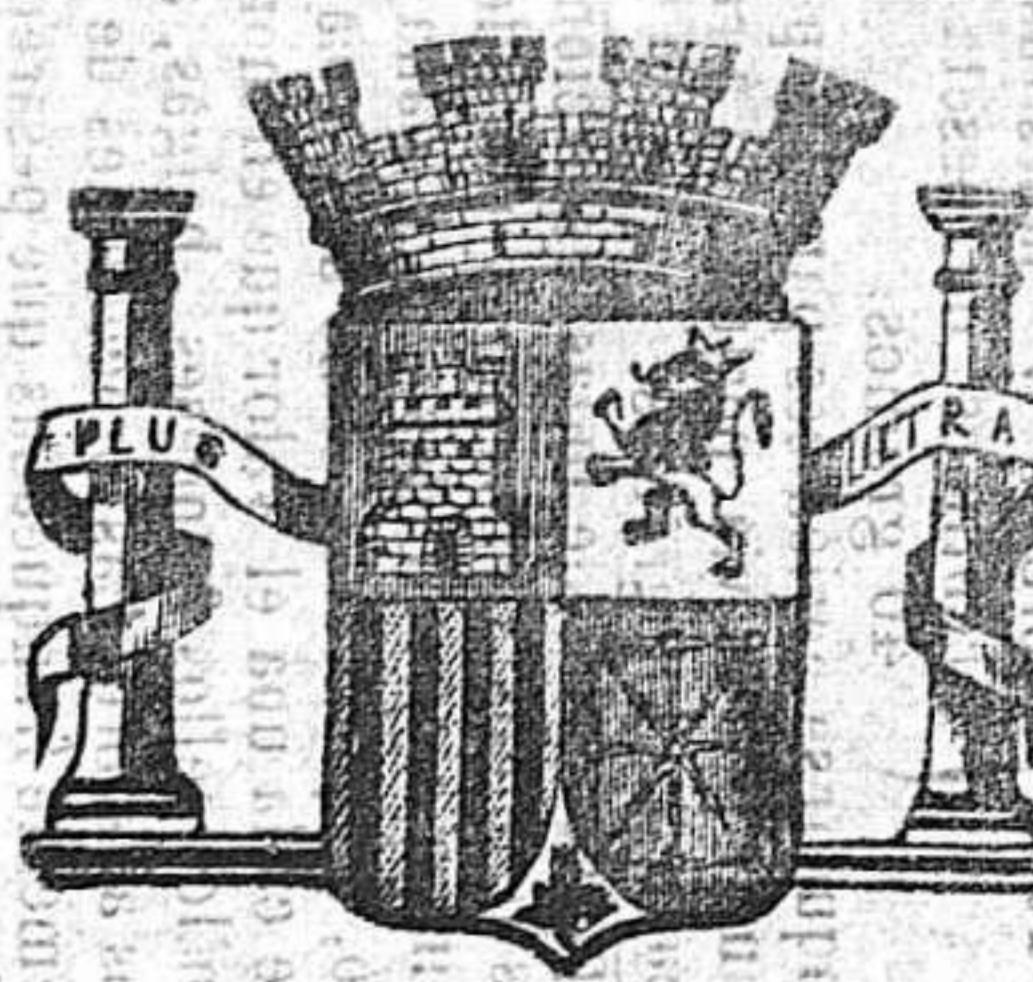


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña. — En Tarragona la columna que opera en el Vendrell dispersó ayer sobre Monllà á la faccion de Quico, Nastallat y otros.

La de Vallés, que acosada por las tropas se vió en la precision de atravesar el Coll de Balaguer para ir al Perelló, ha vuelto á tomar la direccion de Tivisa, siendo perseguida activamente.

De la faccion Sanz sólo puede decirse que con el fin de evitar repase el Ebro se han adoptado las disposiciones convenientes.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

NUMERO 764.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente: — Excelentísimo Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente. — En vista de las comunicaciones que el Capitan general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio con fecha veinticinco y veintisiete de Junio último, dando conocimiento que en la madrugada del dia diecisiete del mismo mes había desaparecido desde Figueras el Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Gerona del cuerpo de su cargo Don Constantino Galindo y Orós, sin que en el tiempo transcurrido haya justi-

ficado su existencia é ignorándose su paradero; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea baja definitiva en el Ejército y que se publique en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, si bien quedando sujeto, cuando fuese habido o presentado, á lo que contra él resulte en la sumaria que se instruye con motivo del fallecimiento del Carabino Estanislao Aumasqué Serra, ocurrido el dia anterior al en que tuvo lugar su desaparicion. — Es al propio tiempo la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento al Sr. Ministro de la Gobernación y dependencias del ramo de Guerra, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. —

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para de bido conocimiento de las autoridades civiles y militares de esta provincia. Logroño 23 de Setiembre de 1872. — El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 765.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Encargado

de Negocios de Francia en solicitud de que se averigüe el paradero del llamado Manuel Quincoces, natural de Málaga, que servía en casa de los señores Winternity hermanos, de Viena, de la cual se ausentó para España el 15 de Marzo último, sin que se haya vuelto á tener noticias suyas desde el 15 de Mayo próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. practique las diligencias oportunas para el indicado objeto.

— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su cumplimiento. »

En su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para ta busca y captura del sujeto á que se contrae el anterior inserto, dándome cuenta del resultado que se obtenga en este servicio para los efectos convenientes. Logroño 23 de Setiembre de 1872. — El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 766.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

La Presidencia del Consejo de Ministros remite á este Ministerio con fecha 10 de Agosto último el oficio que se inserta á continuacion del Señor Juez de 1.^a instancia del distrito del Congreso de esta capital:

«Congreso. — Escribanía de D. Juan Zozaya. — Excmo. Se-

nor. — En la causa que en este Juzgado se instruye en averiguación de los autores cómplices y encubridores del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Prim, he acordado elevar á V. E. el presente atento oficio, rogándole se sirva escitarnuevamente el celo de todas las Autoridades del Reino, á fin de que por cuantos medios se hallen á su alcance, procuren la captura y remisión á este Juzgado, de Joaquín Fenellosa y Segura, natural de Rosell, provincia de Castellón, hijo de Joaquín y María, de 47 años de edad, casado, de oficio chocalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, cara y nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies y tres pulgadas, fugado del presidio de Ceuta en veinticinco de Febrero de 1870. »

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para que con toda urgencia se sirva dictar las órdenes oportunas á la consecución del objeto que el mismo se interesa. »

En su consecuencia, recomiendo con el mas vivo interés á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi mando, el exacto cumplimiento del servicio que se menciona en el precedente inserto esperando me den cuenta con la oportunidad debida del resultado que se obtenga para ponerlo en conocimiento de la superioridad. Logroño 23 de Setiembre de 1872. — El Gobernador, José Carabias.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA

NOTAS

- NOTAS.
- 1.º El franqueo de los periódicos, impresos, muestras y papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta y manuscritos es para todos los casos obligatorio. Esta clase de correspondencia debe remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil; y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.
 - 2.º Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.
 - 3.º Siempre que una carta, impreso ó libro etc , exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, segun el caso.
 - 4.º Aunque el franqueo para Turquía es voluntario, se exceptúan Alexandreta, Latakia, Mersina y Tripoli de Siria. Para estos puntos el franqueo es forzoso, y no se admiten certificados.
 - 5.º Toda carta certificada, lo mismo para España que para el extranjero, debe ser presentada á la mano en las oficinas de Correos; franqueada por completo, contenida bajo *sobre independiente* y sujetos sus dobleces, cuando se dirijan al extranjero, por dos sellos al menos sobre lacre con una marca uniforme que represente un signo particular del remitente, á cuyo interesado se le proveerá de un recibo. Para el interior bastará un sello sobre lacre.
 - 6.º La reclamacion de los sobres ó devolucion de los certificados originales (si no hubieren sido despachados) debe intentarse ántes de que trascurran seis meses desde la fecha en que se impusieron.
 - 7.º El derecho de certificacion para Francia será siempre doble del precio ordinario. Para todos los demás puntos es invariable, sea cual fuere el peso del pliego ó carta, y se halla establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

8.^a Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista; que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el del sobre; que el franqueo sea completo y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos. El Tratado con Suiza y Bélgica dispone que no puedan circular las muestras que excedan de 300 gramos de peso y su volumen sea mayor de 25 centímetros en todas direcciones. No se admiten certificados de muestras de comercio, excepto para Inglaterra, franqueándolas como cartas, y para Italia, Portugal, Bélgica, Alemania y países á los que Alemania sirve de intermediaria, agregando por derecho de certificación un sello por valor de 50 céntimos de peseta.

9.^a De las cartas certificadas con destino á Alemania y Estados comprendidos bajo esta denominacion, así como para Dinamarca, Holanda, Rusia, Suecia, Noruega, Grecia é islas Jónicas, Estados- Unidos de la América del Norte, Principados Danubianos, Belgrado y demás puntos de Turquía, China y Egipto inferior y central puede obtenerse aviso de recibo entregando el imponente por separado en la Administracion de Correos un sello de 25 céntimos de peseta Lo mismo podrá hacerse respecto á los dirigidos á Bélgica, Suiza, Italia, Portugal y países á los cuales sirven de intermedias estas naciones.

10. No pueden certificarse periódicos ni paquetes de impresos para el extranjero, exceptuándose para Alemania, países á los que Alemania sirve de intermediaria, Bélgica, Italia y Portugal en que está admitido, añadiendo un sello de 50 céntimos de peseta á los del franqueo ordinario. Para el Egipcio superior no se admite correspondencia certificada Tampoco se admite para Alexandreta, Latakia, Mesina, Rétimo, Trípoli, las Indias Occidentales por la vía de Alemania y los países de Ultramar por las vías de Santander, Barcelona, Bélgica y Portugal.

11. Los Estados y poblaciones de Ultramar á los cuales puede España enviar cartas certificadas por mediacion de Inglaterra hasta el punto de su destino son: Antigua, Bahamá, Barbada (La), Berbice (Guyana inglesa), Bermudas, Canadá, Cape, Coast; Castle, Cabo de Buena-Esperanza, Caricon, Demerari (Guyana inglesa), Dominicana, Estados- Unidos, Falcand (Islas), Gambía, Costa de Oro, Granada, Honduras Británicas, Jamaica, Lagos, Liberia, Monserrat, Natal, Nevis, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Príncipe Eduardo (Isla), Santa Elena, San Quist, Santa Lucía, San Vicente, Sierra Leona, Suriman, Terranova, Tovago, Tórtola, Trinidad y Turcas (Islas). — Todos los demás de la América central y meridional sólo hasta el punto de desembarque.

12. Los periódicos, los impresos y las muestras que por la vía de Alemania se dirijan á las Indias Occidentales abonarán por derecho de franqueo las cantidades siguientes:

Via Brema y New-York. } Periódicos 3'50 céntimos de
peseta por 40 gramos.
} Impresos y muestras 40 cé-
timos de peseta por 40
gramos

Via Bélgica y New-York } Gramos.
Periódicos 35 céntimos de peseta por 40 gramos.
Impresos y muestras 45 céntimos de peseta por 40 gramos.

15. Pueden franquearse periódicos para los países extranjeros de Ultramar por la vía portuguesa á razón de 30 pesetas por cada 10 kilogramos

14. Las cartas procedentes de todas las naciones ó Estados con quienes tenemos Convenio, y para donde el franqueo es voluntario, recibidas en España con insuficiente franqueo, se portearán como no francas, y se rebajará luego de cada una el valor que en moneda española representen los sellos franceses, belgas, alemanes etc adheridos al sobre. Las procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas que pesaren un solo porte, se considerarán como no francas, aunque trajeren algun sello. De dos portes en adelante se rebajará el valor de los sellos. El franqueo completo son 6 penikes por cada 10 gramos.

15. Las cartas dirigidas desde España á Francia, cuando solo recorriesen 30 kilómetros, se franquearán por la mitad del peso ordinario, y las no francas procedentes de la misma zona sólo se cargarán en 9 cuartos por cada 10 gramos, ó sean 27 céntimos de peseta.

16. Siendo respecto de diferentes países diversas

16. Siendo respecto de diferentes países diversas las vías de que el público puede utilizarse para el envío de correspondencia, no debe omitirse nunca la indicación de la vía que se desea sea empleada para la trasmisión.

NUMERO 770

Circular

Urgente

Encargando á los Alcaldes remitan sin dilacion á este Gobierno de provincia el estado de los mozos sorteados en 5 de Mayo último, con las variaciones que hayan ocurrido hasta la fecha, al tenor de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 y con sugerencias al modelo que á continuacion se expresa.

Cumplido ya en su dia por los municipios de esta provincia el requisito prévio de la remision de las actas del sorteo, segun lo que establece el art. 70 de la ley, y rectificadas algunas variaciones ocurridas despues, que se tomaron en cuenta para la formacion del estado general de los mozos sorteados que se remitió al Supremo Gobierno en 18 del citado mes de Mayo, como base para el repartimiento en el contingente que corresponda á esta provincia, siendo fácil que á pesar de estas variaciones hayan ocurrido otras hasta el dia, que hagan necesaria la rectificacion del estado, á fin de evitar á los pueblos el perjuicio de que se les considere con mayor número de mozos que el que realmente tengan, prevengo á los Alcaldes, que en el preciso término de ocho dias á contar desde esta fecha, remitan á este Gobierno de provincia el estado á que se refiere la citada Real orden de 26 de Noviembre de 1856, y está comprendido en el modelo que se acompaña, expresando en la primera casilla el número de los mozos que fueron sorteados; en la segunda el de los fallecidos despues del sorteo, y en la tercera el de los exceptuados del servicio en virtud de lo que establece el art. 75 de la ley, con referencia á los seis casos del art. 45; en la inteligencia que los pueblos que fueren omisos en facilitar estas noticias, habrán de sufrir el perjuicio que es consiguiente.

Prevengo así mismo á los referidos Alcaldes que, al remitir el competente estado; acompañen precisamente los comprobantes de las defunciones con certificaciones de los Juzgados municipales, y los acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, y no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, Concejal y Secretario de Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del art. 70 de la ley, y el 164 de la misma; en la inteligencia que sin estos requisitos de justificacion, y trascurrido el término señalado para la remision de los estados, que han de producir el general que se remita al Gobierno Supremo, no se admitiran reclamaciones sucesivas.

Logroño 24 de Setiembre de 1872.—El Gobernador
accidental, *Antonio Aguilar*

MODELO Á QUE SE REFIERE ESTA CIRCULAR.

Estado que manifiesta el númer. de mozos que fueron sorteados en el pueblo de para el reemplazo del Ejército permanente en la quinta de 1872, con expresion de los que deben deducirse, segun lo prevenido en circular de 24 de Setiembre.

NUMERO 768.

COMISION PROVINCIAL
DE LOGROÑO.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Excmo Diputación provincial, se publica la subasta de 400 metros de paño gris marengo bajo el tipo de 5 pesetas 38 céntimos el metro y 100 de color castaña á 4 pesetas 48 céntimos que en el presente año económico de 1872 á 1873 senecesitan para el equipo de los acogidos de la casa de Misericordia, cuyo suministro se hará con entera sujeción á las muestras y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales Sección de Beneficencia y á la baja de los precios arriba citados.

La subasta se verificará en licitación abierta y tendrá lugar el dia 10 de Octubre á las 11 de su mañana ante la Comisión provincial.

Logroño 21 de Setiembre de 1872.—El Presidente, José Carabias.—P. A. de la C. P.—Joaquin Farias, Secretario.

NUMERO 769.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido en la noche del 17 al 18 del actual de la villa de Nieva de Cameros, una mula cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Martin Brieva; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias, á fin de averiguar el paradero de dicha caballería y caso de ser habida procederán á su detención, remitiéndola al Alcalde del indicado pueblo para que la entregue á su legítimo dueño.—*Señas de la mula.*—Edad 7 años, alzada de 6 y media á 7 cuartas, pelicana, pinta la cabeza masan blanco, con una rozadura en la cruz ó sea en los hombros, pequeña, un bulto pequeño en los suñemos, se halla en buenas carnes.

Logroño 24 de Setiembre de 1872.—El Gobernador Accidental, Antonio Aguilar.

NUMERO 767.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del Partido de Bilbao se sacan á pública subasta bajo el tipo de la segunda retasa diferentes fincas urbanas y rústicas sitas en la villa de Albelda y su jurisdicción, embargadas a Tomás Lázaro, vecino de la misma, para pago de responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas por ejecutoria dictada en cierta causa criminal que allí se le formó en union de otro sujeto cuyos bienes y su valor en retasa se expresan á continuacion y son á saber:

Fincas.

Una casa en la calle de la Iglesia de dicha villa señalada con el n.º 9, que linda por derecha Gregorio Lázaro, izquierda corral de los herederos de Manuel Zorzano, por abajo tiene otra puerta que da á la calle de la Posada.

Media casa en la calle de la Posada.

La cuarta parte de otra casa en la calle Real en Una bodega sita en el término del camino de Alberite en Una heredad lleca de cuatro celemines en el Chorrón en.

Otra id. viña de siete celemines en las alamedas en.

Otra id. en la Cigüela de cuatro celemines poblada de varios árboles frutales, en.

Otra id. en el Campillo de seis celemines con tres manzanos y un cerezo en.

Otra id. en el término de Valdecabáns de una fanega y tres celemines en.

Otra id. en la Tapiada de nueve celemines, en.

Otra id. en las Cuestas de tres celemines viña en.

Otra id. en la Cantera de una fanega, con treinta y cinco olivos en.

Otra id. en San Bartolomé con catorce olivos, viña de cuatro celemines en.

Otra id. en los Mogrones de tres celemines con algunos chopos en.

Otra id. en la Plaça, viña de cinco celemines con cinco olivos en.

Nota. No se fijan los demás linajes de referidas fincas por no venir expresados en el exhorto que motiva este anuncio.

Quien quisiere interesarse en su compra concurre el dia treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, admitiéndose las proposiciones que se hicieren, si fueren arregladas á derecho.

Dado en Logroño á diez y nueve de Setiembre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Angel Muro.

D. Julian del Castillo, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal á instancia de Anselmo Estaban, viudo, vecino de esta villa contra Teresa Viana, del mismo estado, vecina de Agoncillo sobre reconocimiento de la mitad de un censo de dos mil reales de principal á favor de D. José María Montemayor de esta vecindad, se ha dictado la siguiente SENTENCIA. En la villa de Murillo de Ríoza á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, el S. D. Marcial Saenz de Jubera, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal intentados por Anselmo Estaban, vecino de esta villa, contra Teresa Viana, viuda, vecina de Agoncillo, y por la no comparecencia de esta los extrados sobre que se la obligue á reconocer la mitad de un censo de dos mil reales de principal á favor de D. José María Montemayor vecino de esta villa: vistos.

Resultando: Que las ascendientes de la Teresa vendieron al demandante Anselmo Estaban, una casa en el casco de esta villa en concepto de libre, resultando despues que aquella era una de las hipotecas afectas al censo á que el demandante se refiere.

Resultando: Que citados de eviccion los vendedores, se comprometieron á satisfacer la parte de réditos correspondientes á la mitad del censo, cuyo pago han venido verificando los descendientes de aquellos, entre ellos la demandada Teresa Viana.

Considerando: Que la obligacion de pago de la mitad de los réditos, viene implícitamente á declarar deudores a los que la contrajeron de la mitad del principal.

Considerando: Que el hecho de no haber comparecido la demandada á impugnar la demanda, sin embargo de haber sido citada en forma, induce a creer que los hechos esuestos por el demandante son ciertos y legítima su reclamación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á la demandada Teresa Viana, á que reconozca la mitad del censo á que se contrae la demanda, con imposición de todas las costas. Así por esta sentencia que se publicará en la forma prevenida en la ley de enjuiciamiento civil, lo mando y firma de que yo el Secretario certifico. — Marcial Saenz de Jubera.—Julian del Castillo.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente visado y sellado en Murillo de Ríoza a diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Julian del Castillo.—V.º B.º Manuel Saenz de Jubera.

ANUNCIOS.

NUMERO 761.

El dia 19 del actual fué hallada en el término jurisdiccional de esta villa por el guarda municipal de la misma, una mula extraviada cuyas señas se estampán á continuacion, la persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla á esta Alcaldía.

Fonzaleche 22 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Leandro Herrán.

Señas de la Mula.

Pelo Castaño, de 15 á 16 años, alzada 6 y media cuartas menos 2 dedos, con una rozadura en el corbejón izquierdo y un esparabán en el mismo pie.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotación de cincuenta fanegas de trigo puro anuales pagadas en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes pueden presentar las solicitudes al Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

San Millan de Yécora 20 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Eulogio Diez.

REPRESENTACION DEL BANCO
DE CASTILLA.

Desde el dia 1.º del próximo mes de Octubre se satisfará por esta Representación del Banco de Castilla, á su presentación, el cupon n.º 3 de los Billetes Hipotecarios del mismo, domiciliados en esta provincia que vencerá el 1.º de Octubre próximo, debiendo los interesados presentarlos con factura desplicada que se les facilitará gratis en esta Representación.

Los tenedores de dichos Billetes, así de la serie Española como de la Inglesa, que deseen domiciliar el pago en provincias, podrán hacerlo pidiéndolo á la Administración del Banco con tres meses de anticipación al respectivo vencimiento — Segundo Morga.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

CON APROBACION DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA:

DIRIGIDO POR EL
Dr. D. José Muñoz del Castillo,
Catedrático de Física y Química del
Instituto

Y EL

Dr. D. Joaquín López Correa,
Catedrático de Geografía e Historia,
CALLE MAYOR, 73, LOGROÑO.

Este establecimiento, que se abrirá el primero de Setiembre del presente año, ofrece á las familias las mejores garantías respecto al éxito que se proponen al procurar para los hijos una sólida educación y una carrera.

Los estudios están divididos en dos secciones; una de Filosofía y Letras á cargo de D. Joaquín López Correa; otra de Ciencias, á cargo de D. José Muñoz del Castillo, los que cuentan cada uno en su sección con el número de profesores necesario. Además de la asistencia á las clases, el estudio diario será precedido de explicaciones de los catedráticos, que le hagan más fructífero y fácil á los niños.

Habiéndose construido el local del Colegio para este efecto, inútil es advertir que sus espaciosas y cómodas dependencias reunen inmejorables condiciones para la más cómoda e higiénica estancia de los alumnos, de lo cual se pueden convenir las personas que gusten visitarlo.

Los alumnos pueden ser internos ó medio pensionistas; asistir á las clases del Instituto, o recibir completamente la enseñanza dentro del Colegio.

Las clases de adorno, gimnasia, lengua francesa, dibujo, música, etc., completan la educación de los jóvenes.

La suscripción está abierta hasta el 30 de Setiembre.

Se remite gratis el reglamento á las personas que lo deseen y para más detalles dirigirse al Director Don José Muñoz del Castillo.

W-12